





Pág.

43-45

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

**TOMO Nº 382** 

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE MARZO DE 2009

**NUMERO 56** 

de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional

# SUMARIO

Pág

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 232, 238 y 272.- Se autoriza la construcción de tanques y depósitos de aprovisionamiento especiales, para el almacenamiento de combustible.....

Acuerdos Nos. 279, 280 y 281.- Se aprueban las Norma-Salvadoreñas Obligatorias: NSO 67.32.05:08 "Aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes plica esta los productos pesqueros (Primera acualización), NSO 67-2.02.08 "Valores limites de nitrógeno básico volára total NBVT histamina de determinadas categorias de presucas sequeras y los métodos de análisis que deben utilizar «Primera acualización) y NSO 67-32.01:08 "Valores y métodos (e oma de aucas separa el control oficial de los niveles de alamo, cadmio, acrourio y estaño inorgánico, y se fija e control oficial de los niveles de alamo, cadmio, acrourio y estaño inorgánico, y se fija e control oficial de los niveles de alamo, cadmio, acrourio y estaño inorgánico, y se fija e control oficial de los niveles de alamo, cadmio, acrourio y estaño inorgánico, y se fija e control oficial de cada uno en determinados productos y segaros (Poine a a stualización). ....

## MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0251 y 15-0264,- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos......

actualizado a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", ........

ORGANO JUDICIAL

## CORTE SURREMA DE JUSTICIA

A rorrdos Nos. 230-D, 33-D, 138-D, 181-D, 200-D, 208-D, 209-D, 219-D, 224-D. Autorizaciones para el ejercicio de la abogacia en sodes sus ramas.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de Aguitares 46-4

Reforma a los estatutos de la Asociación Comunal "Santa Marta I" y Acuerdo No. 12.2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas. 47-5

## SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 313 Mercedes Martínez (1 vez)
Títulos Supletorios
Cartel No. 314 Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)
Cartel No. 315 Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 307 María Luisa Rivas Rivas (3 alt.)	2

42

4,3

2 DIARIO OI	FICIAL Tomo Nº 382
	Pág.
Cartel No. 308,- Luis Alfredo Baires Bonilla y otros (3	Marca de Fábrica
L)	52 Carteles Nos. C029052, C029056, C029058, C029060,
	F000635, F000640, F000641, F000642, F000643, F000645,
Subasta Pública	F000651, F000654, F000658, F000660, F000679, F000681,
Cartel No. 312 Sociedad Comercial López Batista, S.A.	F000685, F000694, F000739, F000859, F000861, F000862,
e C.V. (3 alt.)	53 F000863, F000864
	Nombre Comercial
DE TERCERA PUBLICACION	Carteles Nos. F000695, F000757
Aceptación de Herencia	Scñal de Publicidad Comercial
Cartel No. 298 - Alexander Ezequiel Perez Cañénguez y	Cartel No. F000649
ros (3 alt.)	54
	Convocatorias
( SECCION CARTELES PAGADOS )	Carteles Nos. C028910 C029051, C029061, C029077,
	C029078, C029081, F000675, F000699, F000813, F000814 9
DE PRIMERA PUBLICACION	Subasta Publica
Declaratoria de Herencia	Caneles No. C029055, F000703, F000705, F000775,
Carteles Nos. C029045, C029053, C029055, C029057,	F000779, F000852, F000355
000677, F000701, F000716, F000735, F000759, F000764,	
	54.58 Reposición de Certificados
34 July 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Cartele No. F000769, F000771, F000772, F000774,
A control for the Hammain	F000776, F000778, F000780, F000781, F000782, F000783,
Aceptación de Herencia	F000781 F000785
Carteles Nos. C029047, C029066, C029067, F000698, 000721, F000727, F000788, F000815, F000826, C029068	
029080, F000702, F000706, F000745, F00070, F000793	Balances de Liquidación
000795, F000808, F000854	
All	Carteles Nos. C029062, C029063
Herencia Yacente	Solicitud de Nacionalidad
Carel No. F000816	3-64 Carrel No. F000973
CA 7.C.	
Título de Propiedad	Patente de Invención
Cartel No. F000686	64 Carteles Nos. F000673, F000676, F000678
Título Supletorio Carteles Nos. 5000800, F000801, F000805, F000806	Título Municipal
ARRIVE AND	64-72 Cartel Nos. F000819.
OJ.	Marca de Servicios
Aviso de Inscripción	Carteles Nos. F000636, F000637, F000638, F000639,
Cartel No. F000761	F000646, F000647, F000648, F000650, C029054, F000656,
Juicio de Ausencia	F000684, F000688,
Carteles Nos. C029064, F000652, F000655, F000657,	
Carteles Nos. C029064, F000652, F000655, F000657, 000659, F000700, F000732, F000830	DE SEGUNDA PUBLICACION
000659, F000700, F000732, F000830	DE SEGUNDA POBLICACION
000659, F000700, F000732, F000830	Aceptación de Herencia
000659, F000700, F000732, F000830	DE SEGUNDA POBLICACION

## ACUERDO Nº 279

San Salvador, 10 de marzo de 2009

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.32.05:08 "ADITIVOS ALIMENTARIOS DISTINTOS DE LOS COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADOS A LOS PRODUCTOS PESQUEROS (Primera Actualización)", y

#### **CONSIDERANDO:**

I- Que la Junta Directiva de CONACYT ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto número SIETE Literal "C", del Acta Número SEISCIENTOS VEINTICINCO, de la Sesión celebrada el día nueve de enero del año en curso.

II- Que de conformidad con el Artículo 2 parrafo 12, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, adoptado en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Cuartó Periodo, Ronda de Doha, celebrada del 9 al 14 de noviembre de 2001, que se refiere a la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos por Instituciones del Gobierno Central", los Miembros deben prever un "plazo prudencial" entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador".

III- Que dentro de las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en la Decisión Ministerial del año 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, indicaron que el término "plazo prudencial" del Párrafo 12 del Artículo 2 antes referido, se entenderá que significa normalmente un período no inferior a seis meses, "salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir con los objetivos legítimos perseguidos". El mismo Artículo 2 del Acuerdo, en su Párrafo 2, establece como "objetivos legítimos", entre otros: los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente.

IV- Que en nota REF. DM-019/2009, de fecha veinte de febrero del corriente año, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería solicita que, debido a que esta norma regula aspectos fundamentales para la protección de la salud humana, se agilice su aprobación y puesta en vigencia inmediata; pues dicha norma ya fue ajustada conforme los resultados de las consultas públicas nacionales e internacionales correspondientes, quedando adecuada a los contextos de los países Miembros, evitando así que se constituya en obstáculo técnico al comercio. Además, los componentes de actualización de la norma respecto de las que se encuentran vigentes, son relevantes para adecuar la calidad de los productos a lo requerido en los mercados internacionales, circúnstancia que no sólo coadyuva el impulso a las exportaciones, sino que también beneficia a nuestros consumidores, proveyendo a su vez elementos para su control y seguimiento.

V- Que con base en las Consideraciones anteriores, y con fundamento en la protección del objetivo legítimo de la salud humana, es necesario que la norma NSO.67.32.05:08 "ADITIVOS ALIMENTARIOS DISTINTOS DE LOS COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADOS A LOS PRODUCTOS PESQUEROS (Primera Actualización)", entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con el Art. 36 inciso tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, así como del Artículo 2 parrafos 2 y 12 del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; este Ministerio

#### **ACUERDA:**

1°) Apruébase la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: NSO.67.32.05:08 "ADITIVOS ALIMENTARIOS DISTINTOS DE LOS COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADOS A LOS PRODUCTOS PESQUEROS. (Primera actualización)"; de acuerdo con los siguientes términos:

NSO 67.32.05:08

ADITIVOS ALIMENTARIOS **DISTINTOS** COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADOS A LOS PRODUCTOS PESQUEROS. Primera actualización.

ICS CORRESPONDENCIA: Esta nomua es una adaptación de la Directiva 95/2/Comunidad Europea actualización 2006.

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226 2800, 2225 6222; Fax. 2225-6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

**Derechos Reservados** 

#### INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 67.32.05:08 ADITIVOS ALIMENTARIOS DISTINTOS DE LOS COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADOS A LOS PRODUCTOS PESQUEROS. Primera actualización, por el Comité Técnico Nº 32. La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo; Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

## MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada Zobeyda Valencia de Toledo Gloria A. Montoya Marcela Fuentes Guillen Saúl Ovidio González

Celia Alfaro de Hidalgo Ricardo Harrison Parker DGSVA Ministerio de Agricultura y Ganadería RESOLTERA DE SUR S.A de C.V. CALVO CONSERVAS EL SALVADOR Defensoría del Consumidor Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad de El Salvador Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social CONACYT

NSO 67.32.05:08

#### OBJETO

Esta norma tiene por objeto regular el uso de aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes para proteger al consumidor y que a través de su regulación se evite las condiciones de competencia desleal. Teniendo en cuenta que es generalmente reconocido que los alimentos no transformados y otros productos alimenticios determinados, deben carecer de aditivos alimentarios y que si se cuenta con la información científica y toxicológica más reciente sobre estas sustancias, algunas de ellas deben permitirse sólo en determinados productos alimenticios y en ciertas condiciones de uso, por lo que se regula el uso de aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes aplicados a los productos pesqueros, en concordancia con la Directiva 95/2/CE actualización 2006 del Parlamento Europeo y del consejo vigente y teniendo que las modificaciones realizadas a la misma, automáticamente serán adoptadas en la presente Norma, así mismo, para los productos en conserva estos deben cumplir con la regulaciones de los países importadores.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica a todos los productos pesqueros que se procesen, comercialicen, importen, exporten y donaciones hechas al país.

#### 3. DEFINICIONES

Para el fin de esta norma se adoptarán las siguientes definiciones:

- 3.1 Alimentos no elaborados: aquellos que no tian sido sometidos a ningún tratamiento que haya alterado sustancialmente su estado inicial, aunque pueden haber sido, por ejemplo, divididos, partidos, troceados, despuesados, picados, pelados, mondados, despellejados, molidos, cortados, lavados, cepillados ultracongelados o congelados, refrigerados, triturados, o descascarados, envasados osin envasar,
- 3.2 Antioxidantes: sustancias que prolongan la vida útil de los productos alimenticios protegiéndolos frente al deterioro causado por la oxidación, tales como el enranciamiento de las grasas y los cambios de color;
- 3.3 Conservadores: sustancias que prolongan la vida útil de los productos alimenticios proteziondoles frente al deterioro causado por microorganismos;
- 3.4 Emulgentes: sustancias que hacen posible la formación o el mantenimiento de una mezcla homogénea de dos o más fases no miscibles, como el aceite y el agua, en un alimento;
- 3.5 Estabilizadores: sustancias que posibilitan el mantenimiento del estado físico químico de un alimento. Los estabilizadores incluyen las sustancias que permiten el mantenimiento de una dispersión homogénea de dos o más sustancias no miscibles en un alimento, y también incluyen las sustancias que estabilizan, retienen o intensifican un color existente en un alimento;
- 3.6 Gelificantes: sustancias que dan textura a un alimento mediante la formación de un gel;

NSO 67.32.05:08

- 3.7 Potenciadores del sabor: sustancias que realzan el sabor o el aroma que tiene un alimento;
- 3.8 Pescado en conserva: producto elaborado con la came de cualquier especie de pescado (salvo los pescados en conserva regulados por otras normas del Codex para productos). Dicho producto deberá ser apto para el consumo humano y podrá ser una combinación de especies del mismo género con propiedades sensoriales similares. Se presentarán en envases herméticamente cerrados y deberán haber sido objeto de una elaboración suficiente que asegure su esterilidad al momento de su comercialización... MSUL

#### 4. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

#### NO SE CONSIDERAN ADITIVOS ALIMENTARIOS: 4.1

- 4.1.1 El agua potable utilizada en el procesamiento de productos de la pesca debe cumplir con lo especificado en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Rotable en su ultima actualización.
- 4.1.2 La dextrina blanca o amarilla, el almidón tostado o dextrinado, el almidón modificado por tratamiento ácido o alcalino, el almidón blanqueado, el almidón modificado por medios físicos y el almidón tratado por enzimas amilolíticas:
- 4.1.3 Los hidrolizados de proteínas y sus sales, la gelatina comestible, las proteínas lácteas y el gluten;
- 4.2 Los aditivos se utilizarán con arregio a las Buenas Prácticas de Manufactura a un nivel que no sea superior al necesario para conseguir el objetivo pretendido y a condición de que no confundan al consumidor. En cuanto a los niveles máximos indicados en los anexos, se refieren a los productos alimenticios que se comercialicen, salvo que se disponga de otro modo.

## LA PRESENCIA DE UN ADITIVO ALIMENTARIO EN UN ALIMENTO SE PODRÁ PERMITIR

En el caso de que se trate de un alimento compuesto, siempre que el aditivo alimentario esté permitido en uno de los ingredientes del alimento compuesto, o si el alimento está destinado a servir infeamente para la preparación de un alimento compuesto y siempre que el alimento compuesto se ajuste a las disposiciones de la presente norma.

4.4 Además de los aditivos establecidos en la Directiva de la Comunidad Europea en esta norma, podrán utilizarse los incluidos en las normas específicas para productos de la pesca en conserva del Codex Alimentarius.

#### 5: VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo referente a los productos pesqueros en conserva, y a la Defensoría del Consumidor en lo en lo referente al etiquetado.

NSO 67.32.05:08

#### **ANEXO A NORMATIVO**

# PRODUCTOS PESQUEROS EN LOS QUE PUEDE UTILIZARSE UN NÚMERO LIMITADO DE ADITIVOS

Tabla 1. Límites para citrato de calcio

Producto alimenticio	Adltivo	Dosis máxima
Pescados, crustáceos y moluscos no elaborados incluidos los congelados y ultracongelados.	E 333 Citrato de calcio	BPM

## **ANEXO B NORMATIVO**

# CONSERVADORES Y ANTIOXIDANTES PERMITIDOS CON DETERMINADAS CONDICIONES

Parte A: Sorbatos, benzoatos y p - hidroxibenzoatos

Tabla 2. Dosis máximas para sorbatos, benzoatos y pehidroxibenzoatos

No. E	Denominación	Abreviaturas
E 200	Acido sórbico	
E 202	Sorbato potastço	Sa
E 203	Sorbato calcico	
E 210	Acido benzoico	
E 211	Benzosto sódico	Ba (1)
E 212	Benzoato potásico	
E 213'	Benzoato cálcico	- CL U
E5(4	Etil p-hidroxibenzoato	
2 2 1 5	Etil p-hidroxibenzoato sódico	
E 218	Metil p-hidroxibenzoato	PHB
E 219	Metil p-hidroxibenzoato sódico	

<sup>(1)</sup>El ácido benzoico puede estar presente en determinados productos fermentados resultantes de un proceso de fermentación que siga las Buenas Prácticas de Manufactura.

NSO 67.32.05:08

Notas:

- 1. Las dosis de todas las sustancias mencionadas anteriormente se expresan como ácido libre.
- 2. Significación de las abreviaturas usadas en el cuadro:
- Sa + Ba: Sa y Ba usados por separado o en combinación,
- Sa + PHB: Sa y PHB usados por separado o en combinación,
- Sa+ Ba+ PHB: Sa, Ba, y PHB usados por separado o en combinación.

Las dosis máximas de uso indicadas en la Tabla 2 se refieren a los productos alimenticios listos para el consumo preparados según las instrucciones del fabricante.

Tabla 3. Dosis máximas para sorbatos, benzoatos y penidroxibenzoatos

Productos alimentícios		Dosis máxima (mg/kg o mg/l, aegún preoceda)				
	Sa	Ba	РНВ	Sa + Ba	Sa + PHB	Sa+Ba+PHB
Semiconservas de pescado, incluidos los productos de huevas de pescado		(	26/	2.000		
Productos salados o desecados de pescado		0	1	200		
Crustáceos y moluscos cocidos	C	1 000		2 000		

Parte B: Dióxido de azufre y sulfitos

Tabla 4. Dosis máximas para dióxido de azufre y sulfitos

207 080	
Nd; E	Denominación
E 220	Dióxido de azufre
E 221	Sulfito sódicos
E 222	Sulfito ácido de sodio
E 223	Metabisulfito sódico
E 224	Metabisulfito potásico
E 226	Sulfito cálcico
E 227	Sulfito ácido de calcio
E 228	Sulfito ácido de notasio

NSO 67.32.05:08

#### Notas:

- 1. Las dosis máximas se expresan como SO<sub>2</sub> en mg/kg o mg/l, según corresponda, y se refieren a la cantidad total disponible a partir de todas las fuentes.
- 2. No se considera presente un contenido de SO<sub>2</sub> inferior a 10 mg/kg o 10 mg/l.

Tabla 5. Dosis máximas par	ra.	sulfitos
----------------------------	-----	----------

Productos alimentícios	Dosis máximas (mg/kg o mg/k, según corresponda) expresada como SO,
Crustáceos y cefalópodos	Olys
- Frescos, congelados y ultracongelados	150(1)
- Crustáceos, de las familias peneidae. solenceridae, aristeidae:	PARALEGI
Hasta 80 unidades	150 (1)
Entre 80 y 120 unidades	200 (1)
Más de 120 unidades	300 (1)
Crustáceos y cefalópodos	
- Cocidos - Crustáceos, de las: fumilias peneidae, solenceridae, aristeidae:	50 (1)
Hasta 80 unidades	135(1)
Entre 80 y 120 unidades	180(1)
Más de 120 unidades	270(1)
Sucedáneos de carne, pescado y crustáceos a base de proteínas de cereales y vegetales	200
Pescado de la especie gadidae desecados salados	200

NSO 67.32.05:08

#### Parte C: Otros conservadores

Tabla 6. Dosis máximas de otros conservadores

No. E	Denominación	1					puede añadirse, durante la Productos alimenticios fabricación (expresada	
E 251	Nitrato sódico	Arenque escabechados	У	espadin	500 mg/kg	Z. A.		
E 252	Nitrato potásico	escabechados				Y		

## Parte D: Otros antioxidantes

E 232   1910:	ato potasico		
	ros antioxidantes	S	MS
	Tabla 7. Dos	is máximas de otros, antioxida	ntes
No. E	Denominación	Productos alimenticios	Dosis máxima (mg/kg)
E 315	Acido eritórbico	Conservas y temiconservas de pescado	
E 316	Eritorbato sódico	Percado de piet roja congelado y ultracongelado	1 500 expresados come ácido eritórbico
E 586	4-Hexilresoroinol	Grustáceos frescos, congelados y ultracongelados	2 mg/kg como residuo en la came de crustáceo

## Parte E: Otros aditivos alimentarios

Las dosis máximas de uso indicadas se refieren a los productos alimenticios listos para el consumo preparados según las instrucciones del fabricante.

Tabla 8. Dosis máximas de otros aditivos alimentarios

No 8	Denominación	Producto alimenticios	Dosis máximas
E 451	Trifosfatos	Surimi	1 g/kg
E 452	Polifosfatos	Pasta de pescado y crustáceos	5 g/kg
	iv) Polifosfato de calcio	Crustáceos y moluscos elaborados y sin elaborar congelados y ultracongelados	5 g/kg

NSO 67.32.05:08

	Filetes de pescado sin congelados y ultracongelados		5 g/kg
		Productos enlatados a base de crustáceos	Lg/kg
E 385	Etilen-diamino-tetra-acetato de calcio y disodio (EDTA de disodio y calcio)	Crustáceos y moluscos en conserva, pescado en conserva  Crustáceos congelados y ultracongelados	75 mg/kg
E 420	Sorbitol	Pescados, crustáceos, moluscos cefalópodos sin elaborar congelados ultracongelados	BPM (para fines distinto de la edulcoración
E 421	i) Sorbitol	000	de la equicoración
E 953	ii) Jarabe de sorbitol  Manitol	all E	
	Isomaltosa	OPALLE	
E 965	Maltitol	OLIDI	
E 966	i) Maltitol  ii)Jarabe de maltitol  Lactitol	JAL	
E 967	Xilita		
E 968	Echruol	Pescado, crustáceos, moluscos y cefalópodos sin elaborar congelados y ultracongelados	ВРМ
0	JO NO		
1 P	-FI	N DE NORMA	

2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el